

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-1-

Asunción 11 de abril de 2.012.-

**VISTO:** La necesidad de establecer un procedimiento de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines; la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y,

**CONSIDERANDO:** **Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone: “*Art. 35°.- La Autoridad de Aplicación estará facultada para: ...b) inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales...*”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° dispone “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.

**Que**, por Decreto N° 18.480/97 “*Por el cual se reglamentan las pautas a seguir de los viveros y afines*”, se establecen las pautas a seguir para la explotación de viveros y afines.

**Que**, asimismo la mencionada Ley establece en su Artículo 6° “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*” y en su Artículo 9° estatuye: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y N° 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:*



RESOLUCIÓN N° 314.-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-2-

*...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismo público o privado, sin excepción; ... o) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines;... x) Habilitar establecimientos para el almacenamiento, conservación y comercialización de productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarios, así como los destinados a la producción de materiales de propagación vegetal y otros”.*

**Que**, existe necesidad de establecer un procedimiento de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, a fin de que el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* pueda conceder la habilitación de dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del Decreto N° 18.480/97 “*Por el cual se reglamentan las pautas a seguir de los viveros y afines*” y de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Que**, por Dictamen N° 244/12, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina que no existen impedimentos legales para establecer un procedimiento de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

**ESTABLECER**, los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, a



**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-3-

nivel comercial y de producción propia, conforme a los anexos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la inspección fitosanitaria de los viveros comerciales y de producción propia se realizarán en forma coordinada por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, cada una dentro del ámbito de su respectiva competencia. Dichas dependencias podrán emitir disposiciones y/o circulares para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que todo propietario o arrendatario de un predio donde exista o se establezca un vivero comercial o de producción propia, deberá registrarse obligatoriamente en el SENAVE. La información aportada por el propietario del vivero, tendrá carácter de DECLARACION JURADA y será asentada en una base de datos elaborada para tal fin.

**Artículo 4°.-** **ESTABLECER**, que la Dirección de Certificación y Acreditación Fitosanitaria (DCAF) de la Dirección General de Operaciones, otorgará el Certificado de Registro, toda vez que el interesado haya cumplido con las exigencias de la presente resolución. Dicho certificado tendrá un número asignado, cuya validez será de un año, debiendo renovarse anualmente.

**Artículo 5°.-** **DISPONER**, que las personas físicas o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución, estarán habilitados a ejercer sus actividades pertinentes.

**Artículo 6°.-** **ESTABLECER**, que las personas físicas o jurídicas, que actualmente se encuentran habilitadas en la DGO, como empresas viveristas, tendrán un plazo máximo de 90 días, a partir de la promulgación de la presente resolución, para adecuarse a la misma, caso contrario serán cancelados los registros respectivos.



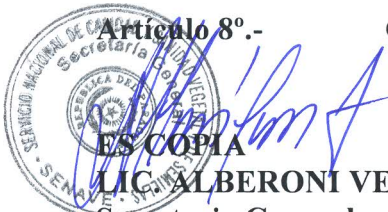
**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-4-

**Artículo 7°.-**           **DESIGNAR**, como responsables de la implementación de la presente resolución a la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, a través de la Dirección de Protección Vegetal; a la Dirección de Certificación y Acreditación Fitosanitaria y a la Dirección de Regionales, dependientes de la Dirección General de Operaciones, dentro de sus competencias.

**Artículo 8°.-**           **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO.: MIGUEL LOVERA  
PRESIDENTE**

  
**ES COPIA**  
**LIC. ALBERONI VELÁZQUEZ**  
**Secretario General**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-5-

**ANEXO I**

**“PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

**1. Propósito**

Establecer los procedimientos para inspección fitosanitaria de viveros de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines, de modo a habilitar la operación de los mismos.

**2. Alcance**

Este procedimiento abarca desde la recepción de la solicitud de inscripción/ re-inscripción de viveros hasta la emisión del **Certificado de Habilitación Fitosanitaria y Certificado de Registro**.

**3. Referencias**

- 3.1 Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.
- 3.2 Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.
- 3.3 Decreto 18.480/97 “*Por la cual se reglamentan las pautas a seguir para la explotación de los viveros y afines*”.
- 3.4 Resolución 202/09 “*Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 183 de fecha 23 de mayo de 2007 y se dispone la actualización de los requisitos para registro de personas físicas y jurídicas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal*”.
- 3.5 Resolución MAG N° 241/99 “*Por la cual se aprueban las normas generales para la producción de plantas de viveros (mudas) fiscalizadas y las normas específicas para la producción y comercialización de mudas de cítricos y caña de azúcar*”.
- 3.6 Resolución SENAVE N° 293/08 “*Por la cual se aprueban las normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas de Ka’a He’e (Stevia rebaudiana, Bert)*”.



**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-6-

3.7 Resolución SENAVE 075/09 *“Por la cual se aprueba la propuesta presentada por la Dirección de Semillas de los padrones de laboratorio para semillas comunes de moringa, triticale, Ka’a He’e criollo y Ka’a He’e Heirete”*.

3.8 Resolución SENAVE 324/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para la producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas de frambuesa (*Rubus ideaus spp*)”*.

3.9 Resolución SENAVE 331/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para producción y comercialización de semillas certificadas y /o fiscalizadas de Arandano (*Vaccinium spp*)”*.

3.10 Resolución SENAVE 328/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para producción y comercialización de semillas certificadas y /o fiscalizadas de Zarzamora (*Rubus ulmifolius spp*)”*.

3.11 Resolución SENAVE 332/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para producción y comercialización de semillas certificadas y /o fiscalizadas de Piña (*Ananás comosus*)”*.

3.12 Resolución SENAVE 337/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para producción y comercialización de semillas certificadas y /o fiscalizadas de Banana (*Musa spp*)”*.

3.13 Resolución SENAVE 339/08 *“Por la cual se aprueban las normas específicas para producción y comercialización de semillas certificadas y/o fiscalizadas de Frutilla (*Fragaria spp*)”*.

#### **4. Definiciones y Abreviaturas**

**Vivero:** Establecimiento dedicado al cultivo de plantas, que ocupa un espacio geográfico con límites claramente definidos, señalizado en su entrada con un cartel legible, subdividido en lotes de producción, de fácil acceso para su inspección, monitoreo fitosanitario y ejecución del MIP.

**Lotes de Producción:** son sub-áreas en las cuales se encuentran divididas el vivero, conteniendo un conjunto de plantas de la misma o de distinta especie, cultivados con continuidad espacial y sometida a un manejo uniforme.

**Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

**Artículo reglamentado:** Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o



**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-7-

material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

**Medidas Fitosanitarias:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

**SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

**MIP:** Manejo Integrado de Plagas.

**DGO:** Dirección General de Operaciones.

**DCAF:** Dirección de Certificación y Acreditación Fitosanitaria.

**DR:** Departamento de Registro.

**DReg.:** Dirección de Regionales

**DGSCV:** Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal.

**DCF:** Departamento de Campañas Fitosanitarias.

**DTF:** Departamento de Trazabilidad Fitosanitaria.

**DPV:** Dirección de Protección Vegetal.

**DGS:** Dirección General de Semillas.

**DGL:** Dirección General de Laboratorios.

## 5. Responsabilidades

La **DR** es responsable de recibir y verificar las documentaciones.

La **DCAF** es responsable de emitir el Certificado de Registro/ Renovación del Registro de los Viveros.

Los **DCF, DTF y la DReg.** a través de sus oficinas en los distintos Departamentos son responsables de realizar la prospección y monitoreo de los viveros a fin de emitir un informe del estado fitosanitario de los mismos a la **DPV**.

La **DPV** se encarga de elevar el informe técnico de la inspección fitosanitaria a la **DGSCV**.

La **DGSCV** se encarga de remitir dicho informe técnico a la **DCAF**, a través de la **DGO**.

La **DGS** es responsable de realizar el registro de los productores de mudas y etiquetado de los lotes de producción y la posterior comunicación de los informes obtenidos a través de la **DGSCV** a la **DGO**.

La **DGL** es responsable de la recepción, procesamiento, análisis de las muestras extraídas de los viveros. Posteriormente, se encargan de emitir los resultados correspondientes, a la **DGSCV** y éste a su vez a la **DGO**, para su correspondiente utilización en el juzgamiento para la habilitación del vivero.



**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-8-

**6. Requisitos para la habilitación de viveros en general.**

**6.1** Completar los antecedentes requeridos en la *Solicitud de Inscripción* de viveros de plantas para habilitación fitosanitaria, junto con la solicitud el interesado deberá presentar las siguientes documentaciones:

**6.1.1** Croquis de todo el vivero y coordenadas geográficas del lugar donde está establecido.

**6.1.2** Copia actualizada de la inscripción en la Dirección General de Operaciones.

**6.1.3** Copia del título o registro habilitante del profesional responsable del vivero. El mismo podrá ser Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el Rectorado y el MEC.

**6.1.4** Declaración Jurada del titular del vivero, indicando el domicilio, teléfono y mail al cual el SENAVE le podrá enviar las notificaciones que correspondan.

**6.1.5** Una declaración escrita en la que el propietario del vivero y el profesional responsable del mismo manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

**6.1.6** RUC de la persona natural o jurídica titular del vivero o depósito de plantas.

**6.2** La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular y/o responsable técnico del vivero tendrá carácter de Declaración Jurada.

**6.3** El vivero deberá presentar condiciones de limpieza general, desmalezado y seguridad, que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria.

**6.4** Las instalaciones del vivero deberá contar con los requisitos mínimos que se detallan a continuación: área de huerto básico, área de acondicionamiento y desinfección de semillas, área de pregerminación, área de embolsado o almáxico, área de distribución de material vegetal, aislamiento perimetral, área de manejo de sustrato, área de manejo de residuos vegetales, área de manejo de residuos no vegetales, área de almacenamiento de insumos agrícolas, área de dosificación y preparación de mezclas de insumos agrícolas, área de almacenamiento de equipos, utensilios y herramientas de labranza, tabletas o letreros de identificación.

**6.5.** Contar con los implementos necesarios para efectuar controles fitosanitarios (equipos de aplicación de agroquímicos, depósitos para almacenamiento de productos, etc.; de acuerdo a lo indicado en la solicitud de registros).

**6.6.** Se deberán realizar análisis de suelos de los viveros, a través del laboratorio del SENAVE o un laboratorio autorizado oficialmente, que certifique la presencia o ausencia de nemátodos fitopatógenos.



**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN  
PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES,  
FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

**-9-**

**6.7.** Las visitas técnicas de inspección, vigilancia y control oficial realizada por el SENAVE, para la expedición de registro y certificado fitosanitario, se harán de manera coordinada con el propietario y/o asistente técnico del vivero, en forma semestral.

**6.8.** De las condiciones fitosanitarias y agronómicas del vivero:

**6.8.1** Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de plagas.

**6.8.2.** Todos los materiales vegetales de propagación del vivero deberán estar libres de síntomas que indiquen problemas fitosanitarios.

**6.9.** Si el viverista desea cerrar en forma temporal o definitivamente el establecimiento o parte de ella, deberá dar aviso por escrito al SENAVE, con 30 días de antelación del cierre del local.

**6.10.** El viverista deberá contar, en el caso de productos importados, con la documentación de respaldo (Permiso de Importación, copia de AFIDI, copia de Certificado Fitosanitario de Origen).



**ES COPIA**  
**LIC. ALBERONI VELÁZQUEZ**  
**Secretario General**

**FDO.: MIGUEL LOVERA**  
**PRESIDENTE**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN  
PARA LA HABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS FRUTALES,  
FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES”**

-10-

**ANEXO II**

**Formularios:**

1. Solicitud de Inscripción de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines.  
  
Plan fitosanitario para habilitación de Viveros frutales, forestales, ornamentales y afines
2. Informe de inscripción de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines.
3. Informe de Viveros Habilitados/Rehabilitados.
4. Informe de Inhabilitación o suspensión transitoria de viveros frutales, forestales ornamentales y afines.
5. Informe de balance de stock de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines.
6. Solicitud de habilitación/rehabilitación fitosanitaria de viveros de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines.
7. Informe de stock de plantas frutales, forestales, ornamentales y afines para la rehabilitación fitosanitaria del vivero.
8. Certificado de habilitación/rehabilitación fitosanitaria de los viveros.



ES COPIA

**LIC. ALBERONI VELÁZQUEZ**

**Secretario General**

**FDO.: MIGUEL LOVERA  
PRESIDENTE**







*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011*

**SOLICITUD DE HABILITACIÓN/REHABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVERO DE  
PLANTAS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: / /

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.I. N°:

R.UC. N°

DOMICILIO:

CALLE: N°: PISO: DPTO.:

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

DISTRITO:

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE DEL VIVERO:

SUPERFICIE:

CALLE: N°:

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

DISTRITO:

TEL/FAX.N°:

E-MAIL:

ATENCIÓN: ESTA SOLICITUD TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA Y DEBERÁ PRESENTARSE JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL SENAVE



LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN  
C.I.N°:







**CERTIFICADO DE HABILITACIÓN/ REHABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVEROS DE  
PLANTAS FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES Y AFINES**

FECHA:...../...../.....

Certificación

En la ciudad de ..... y en mi condición de Director/a de Certificación y  
Acreditación Fitosanitaria-D.G.O ..... del SENAVE,  
procedo a ..... el vivero cuyos datos identificatorios se consignan a  
continuación, debido a que el mismo ha sido inspeccionado y cumple con las condiciones establecida por  
la Resolución SENAVE N° .....

Nombre del vivero: .....

Ubicación: .....

Titular / Razón Social: .....

C.I. N°: .....



Director/a de Certificación y Acreditación Fitosanitaria

.....